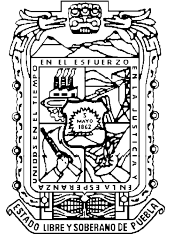




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 31 DE JULIO DE 2025	NÚMERO 23 TERCERA SECCIÓN
------------	---	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que crea y establece los Lineamientos del Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que da a conocer las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que crea y establece los Lineamientos del Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO, SECRETARIO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE POR ACUERDO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ EN LO CONDUCENTE EL SIGUIENTE:-----

“...

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE CREA Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DEL VOLUNTARIADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se crea el Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla regula su funcionamiento mediante los siguientes Lineamientos:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla tiene como propósito organizar y administrar los recursos necesarios para llevar a cabo actividades voluntarias, altruistas y solidarias a favor de la ciudadanía, siempre que no afecte el cumplimiento de sus funciones y no sea contrario al objeto de este.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Lineamientos. Los Lineamientos para el Funcionamiento del Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla;

II. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Puebla;

III. Presidencia. Cargo del Voluntario que coordina las actividades del Voluntariado, el cual es designado por los Voluntarios cada dos años;

IV. Voluntariado. El Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla, y

V. Voluntario. La persona integrante del Voluntariado del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 3. El Voluntariado está basado en la participación discrecional de personas altruistas y solidarias, comprometidas a colaborar en beneficio de la comunidad sin recibir pago o compensación económica. Su contribución se reflejará en la dedicación de tiempo, aportación de conocimientos, experiencia y talento, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

Artículo 4. *La relación de los Voluntarios con el Voluntariado no constituye una relación de trabajo, ni genera obligaciones laborales para el Poder Judicial.*

Artículo 5. *La actuación de los Voluntarios está vinculada a los proyectos que formen parte de la agenda de trabajo de la persona titular de la Presidencia del Voluntariado y sus actuaciones deberán cumplir con los siguientes principios:*

I. Coordinación. *Es el proceso de organizar y sincronizar esfuerzos, recursos y acciones para alcanzar objetivos comunes de manera eficiente y efectiva;*

II. Gratuidad. *Consiste en que las actividades o acciones del Voluntariado deben ser ofrecidas sin requerir una compensación económica, buscando el bienestar común y el acceso equitativo. Este principio resalta valores como el altruismo, la solidaridad y la igualdad, promoviendo la colaboración desinteresada en beneficio de los demás;*

III. Solidaridad. *Reside en la cooperación y apoyo mutuo entre los Voluntarios y la sociedad, con el fin de trabajar juntos para alcanzar objetivos comunes, promoviendo la unión y la empatía, y*

IV. Transparencia. *Consiste en la apertura, claridad y honestidad en los procesos, decisiones, comunicaciones y aplicación de recursos relativos al Voluntariado.*

Artículo 6. *Para el cumplimiento del propósito del Voluntariado, la persona titular de la Presidencia podrá proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, la suscripción de acuerdos de voluntades para el cumplimiento del propósito del Voluntariado.*

Artículo 7. *El Voluntariado debe realizar sus reuniones por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.*

Los acuerdos del Voluntariado se tomarán por mayoría de votos de los Voluntarios presentes en la reunión, teniendo voto de calidad la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 8. *El Voluntariado está integrado por la persona titular de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura y las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial y sus familiares directos que manifiestan expresamente por escrito libre su intención de ser Voluntario.*

El escrito indicado en el párrafo que antecede debe ser dirigido a la persona titular de la Presidencia, quien emitirá la respuesta conducente.

Artículo 9. *Son atribuciones de los Voluntarios:*

I. *Colaborar en la planificación de actividades, eventos o campañas del Voluntariado;*

II. *Participar de manera activa en la realización de tareas específicas, de conformidad con la coordinación establecida por la persona titular de la Presidencia;*

III. *Compartir conocimientos, experiencia o habilidades con otros Voluntarios, promoviendo el aprendizaje y el desarrollo personal;*

IV. *Apoyar en la gestión recursos destinados al cumplimiento del propósito del Voluntariado, y*

V. Crear conciencia sobre el propósito del Voluntariado, motivando a más personas a unirse o participar.

Artículo 10. *Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia:*

I. Convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación y presidir las reuniones del Voluntariado;

II. Instruir la ejecución de los acuerdos consensuados en las reuniones del Voluntariado;

III. Gestionar los recursos para el cumplimiento del propósito del Voluntariado;

IV. Representar al Voluntariado en términos del artículo 6 de los Lineamientos;

V. Adoptar cualquier medida urgente o necesaria para el cumplimiento del propósito del Voluntariado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

VI. Coordinar las actividades del Voluntariado;

VII. Realizar las acciones necesarias para transparentar la aplicación de los recursos que ejerza el Voluntariado, y

VIII. Las demás que resulten conducentes de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día uno de agosto de dos mil veinticinco y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Judicial en Internet, para difusión.*

SEGUNDO. *Se abroga cualquier otra disposición normativa en la materia objeto del presente Acuerdo que hubiese sido expedida con anterioridad, así como aquellas que se opongan al mismo.*

TERCERO. *Lo no previsto en el presente Acuerdo podrá ser normado mediante Acuerdos Generales que emita el Pleno.*

CUARTO. *La primera Presidencia del Voluntariado será ocupada por la persona titular de la Dirección de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en términos de los Lineamientos.*

QUINTO. *La primera sesión del Voluntariado deberá realizarse dentro de los quince días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual la persona titular de la presidencia del Voluntariado deberá previamente, realizar las acciones conducentes para su integración en términos del artículo 8 de los Lineamientos.*

Comuníquese y cúmplase”.

Expido la presente en dos fojas útiles por su anverso y reverso y una foja por su anverso, con fundamento en los artículos 33 fracción XIV y XXI y 35 fracciones VIII, XII y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.- El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que da a conocer las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO, SECRETARIO DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA ONCE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-

“...

REGLAS DE OPERACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

Artículo 2. *El objeto de las presentes Reglas de Operación es regular la organización y funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Archivos, que tiene por objeto coadyuvar con las Unidades Productoras de Documentación, en la actualización de las fichas técnicas de valoración documental, mismas que, en conjunto, conforman el Catálogo de Disposición Documental.*

Artículo 3. *Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:*

I. Catálogo de Disposición Documental. *El registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;*

II. Dirección de Archivo. *La unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla que funge como Área Coordinadora de Archivos;*

III. Ficha Técnica de Valoración Documental. *El instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;*

IV. Grupo Interdisciplinario. *El Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla;*

V. Ley de Archivos. *La Ley de Archivos del Estado de Puebla;*

VI. Reglas de Operación. *Las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla, y*

VII. Unidades Productoras de Documentación. *Los órganos jurisdiccionales, auxiliares y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Puebla, productoras de documentación.*

Artículo 4. *El Grupo Interdisciplinario es un órgano colegiado integrado conforme lo establece el artículo segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se establece el Grupo Interdisciplinario de Archivos del Poder Judicial del Estado de Puebla.*

Artículo 5. *Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario, podrán designar un suplente, informando de su designación a la persona titular de la Dirección de Archivo mediante oficio o correo electrónico oficial, con al menos un día hábil previo a la fecha de convocatoria de la sesión ordinaria y en cualquier momento previo a la fecha de convocatoria cuando se trate de sesión extraordinaria.*

Los suplentes tendrán derecho a voz y a voto, salvo aquellos casos en los cuales sea necesario el voto del titular, como lo es, la autorización definitiva -al interior del Grupo- de las Fichas Técnicas de Valoración Documental, o del Catálogo de Disposición Documental.

Artículo 6. *Para el cumplimiento de las actividades establecidas en el artículo 52 de la Ley de Archivos, el Grupo Interdisciplinario podrá de manera enunciativa:*

I. *Validar la propuesta de Fichas Técnicas de Valoración Documental, verificando que cumplan con los criterios establecidos en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y la normatividad aplicable;*

II. *Aprobar la elaboración o actualización del Catálogo de Disposición Documental, pudiendo para ello, celebrar las reuniones de trabajo, visitas y entrevistas que sean necesarias, formulando opiniones sobre los plazos de conservación, así como el destino final de las series documentales;*

III. *Determinar la existencia de valores secundarios en expedientes o documentos particulares, cuando sea necesario, autorizando su transferencia secundaria o su difusión;*

IV. *Autorizar la difusión de documentación perteneciente al archivo histórico en casos y proyectos especiales;*

V. *Fungir como órgano de consulta para las Unidades Productoras de Documentación, dentro del ámbito de su competencia;*

VI. *Proponer acciones de mejora a los procedimientos institucionales que dan origen a la documentación de las Unidades Productoras de Documentación;*

VII. *Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo del Grupo Interdisciplinario;*

VIII. Proponer modificaciones a las Reglas de Operación, y

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo Interdisciplinario.

CAPÍTULO II **DE LAS SESIONES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

Artículo 7. *La persona titular de la Dirección de Archivo tendrá en el Grupo Interdisciplinario las siguientes funciones:*

I. Convocar, presidir y fungir como moderador en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario con voz y voto;

III. Someter a consideración el orden del día;

IV. Llevar el registro de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas;

V. Someter a aprobación el calendario anual de sesiones ordinarias;

VI. Proponer la presencia de invitados o especialistas en las sesiones, para su aprobación;

VII. Dar a conocer el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como el informe anual de cumplimiento;

VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate;

IX. Coordinar la elaboración de las Fichas Técnicas de Valoración Documental, con las Unidades Productoras de Documentación;

X. Representar administrativamente al Grupo Interdisciplinario;

XI. Someter a la aprobación las modificaciones a las presentes Reglas de Operación;

XII. Elaborar las actas de las sesiones y verificar que sean firmadas por sus integrantes, entregando un original a cada miembro, y

XIII. Las demás que le confiere las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. *Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario, para las sesiones tendrán las siguientes funciones:*

I. Aprobar el orden del día de las sesiones;

II. Asistir puntualmente a las sesiones;

III. Hacer uso de la voz y votar en los asuntos que se traten en las sesiones en las que participen;

IV. Suscribir las actas y acuerdos del Grupo Interdisciplinario, en los que obre constancia de su participación;

V. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;

VI. Proponer modificaciones, en su caso, a las actas que les sean remitidas para su revisión;

VII. Participar en las sesiones del Grupo Interdisciplinario con voz y voto;

VIII. Proponer modificaciones a las presentes Reglas de Operación, y

IX. Las demás que le confiere las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. *Las sesiones del Grupo Interdisciplinario serán:*

I. Ordinarias, y

II. Extraordinarias.

Las sesiones serán preferentemente de manera presencial, pudiendo ser de manera virtual de acuerdo con las necesidades en cada caso.

Artículo 10. *Las sesiones ordinarias se celebrarán una por semestre conforme al calendario de sesiones aprobado por el Grupo Interdisciplinario.*

La convocatoria a dichas sesiones se realizará mediante oficio o vía correo electrónico oficial, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 11. *Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se tenga un asunto urgente que tratar y serán convocadas por la persona titular de la Dirección de Archivo con al menos veinticuatro horas de anticipación, mediante oficio o vía correo electrónico oficial.*

En las sesiones extraordinarias solamente se analizarán los puntos específicos que se incluyan en la convocatoria.

Artículo 12. *La convocatoria para las sesiones del Grupo Interdisciplinario deberá contener por lo menos:*

I. El día, hora y lugar, o en su caso, datos de la plataforma electrónica en que se realizará la sesión;

II. El tipo de sesión;

III. El orden del día, y

IV. La documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 13. *El Grupo Interdisciplinario sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes o en su caso, los suplentes designados.*

Artículo 14. *De no existir el quórum necesario para la celebración de la sesión, se fijará fecha para una nueva convocatoria, que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, estableciendo fecha, hora y lugar, misma que será notificada en ese momento a los asistentes, y que se notificará vía correo electrónico oficial a los ausentes por la persona titular de la Dirección de Archivo.*

Artículo 15. *La decisión de los asuntos que se sometan a consideración del Grupo Interdisciplinario se tomará por unanimidad o por mayoría simple de votos.*

Artículo 16. *Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario podrán emitir voto particular en el que expongan los argumentos que motivaron su disenso, el cual deberá incluirse en el acta de la sesión correspondiente.*

Artículo 17. *Cuando se trate de un asunto que, derivado de su complejidad, haga necesaria la suspensión de la sesión, ésta se reanudará en la fecha, hora y lugar acordado por el Grupo Interdisciplinario, siempre y cuando la naturaleza del mismo lo permita, quedando constancia en el acta de la sesión respectiva.*

Artículo 18. *Se permitirá la presencia de personas servidoras públicas o especialistas en la materia a las sesiones, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, cuando la naturaleza del asunto lo amerite y previa aprobación por el Grupo Interdisciplinario.*

Artículo 19. *Al finalizar la sesión del Grupo interdisciplinario, se elaborará un proyecto de acta que contenga como mínimo:*

I. *Número de acta, el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), y la fecha;*

II. *Hora de inicio y terminación de la sesión;*

III. *Nombre y cargo de las personas asistentes;*

IV. *Puntos del orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados, y*

V. *Acuerdos tomados y, en su caso, los plazos establecidos para su cumplimiento.*

Artículo 20. *El proyecto del Acta se someterá a consideración de los integrantes del Grupo Interdisciplinario. Una vez aprobada deberá ser firmada por los participantes, en un plazo no mayor a treinta días hábiles después de celebrada la sesión.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Grupo Interdisciplinario.*

SEGUNDO. *Las presentes Reglas de Operación deberán remitirse a la Secretaría de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial por conducto de la persona titular de la Dirección de Archivo, para hacerlo de conocimiento del Pleno.*

TERCERO. *Las presentes Reglas de Operación deberán publicarse en el portal oficial del Poder Judicial del Estado”.*

Expidió la presente en dos fojas útiles por su anverso y reverso y una foja útil por su anverso, con fundamento en los artículos 33 fracción XIV y XXI y 35 fracciones VIII, XII y XVI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco. doy fe. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.